

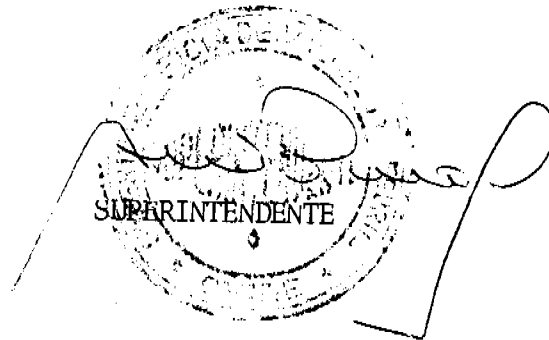
C I R C U L A R N° 140

Para todas las entidades Aseguradoras del Primer Grupo.

SANTIAGO, 11 de Marzo de 1982.

Vista la facultad que me confiere la letra e) del artículo 3° del D.F.L. N° 251, de 1931, y lo propuesto por una entidad aseguradora, esta Superintendencia aprueba el modelo de póliza de Seguro Colectivo de Accidentes Personales en Viaje, que se adjunta .

Saluda atentamente a Ud.



SUPERINTENDENTE

La Circular N°139 fue enviada a to
das las Compañías de Seguros del Primer Grupo.

En consideración al pago de primas como aquí se estipula y sujeto a todos los términos y limitaciones contenidas en esta Póliza, la Compañía acuerda con:

Asegurar a las personas que están identificadas en la "Parte I Personas Aseguradas - Monto de Seguro" de esta Póliza, en adelante el Asegurado, contra las pérdidas especificadas y descritas en la "Parte II - Descripción de Cobertura", resultantes directamente, e independientemente de todas las otras causas, de lesiones corporales ocasionadas por accidentes ocurridos mientras esta Póliza está vigente, en adelante daños.

Duración de Póliza: desde hasta 12:01 AM Hora Standard en la dirección del tenedor de Póliza.

PARTE I : PERSONAS ASEGURADAS - MONTOS DEL SEGURO

El seguro de acuerdo a esta Póliza se aplica sólo a los grupos de personas aseguradas descritos más abajo. El monto así especificado se aplicará a cada persona asegurada por accidente, sujeto a todos los términos de esta Póliza.

PERSONAS ASEGURADAS	COBERTURA A SUMA PRINCIPAL	COBERTURA B INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE Monto máximo	COBERTURA C GASTOS MEDICOS Monto máximo
---------------------	-------------------------------	--	---

/.

000434

Se entiende por "Sueldo Anual" dentro de los términos de esta Póliza al: "Sueldo Base Mensual correspondiente al mes en el cual ocurra el accidente o pérdida multiplicado por doce (12)".

Límite por responsabilidad por accidente colectivo: por accidente. La Compañía no se responsabilizará en cada accidente por ningún monto en exceso del límite de responsabilidad establecido anteriormente.

Si el monto de todas las indemnizaciones obligadamente pagaderas por razón de cobertura de esta Póliza excede dicho límite agregado de responsabilidad, la Compañía no será responsable respecto a cada Asegurado por una proporción mayor de indemnización sino hasta el límite convenido para el total indemnizable.

PARTE II - DESCRIPCION DE COBERTURAS

Cobertura A - Muerte Accidental

Si dentro de un año a contar de la fecha del accidente, una lesión causa la muerte del Asegurado, la Compañía pagará por Pérdida de la Vida la Suma Principal.

Cobertura B - Incapacidad Total Permanente

A.- Un impedimento permanente de capacidad para trabajar - invalidez - como resultado de un accidente debe sobrevenir dentro de un año contado desde el día en que ocurrió el accidente, la incapacidad debe ser certificada por el Médico tratante del Asegurado, (aunque la Compañía se reserva el derecho de elegir a un médico para revisar y calificar el pronóstico del médico tratante) e informada a la Compañía dentro de tres meses a partir de un año transcurrido desde la fecha del accidente. La terminación del Contrato hecho por el Tenedor de la Póliza o por la Compañía después de la fecha de ocurrencia del siniestro no afectará el pago del reclamo. En caso de incapacidad total, la Compañía pagará la suma

completa asegurada por incapacidad; en caso de incapacidad parcial, la Compañía pagará la proporción del monto asegurado que corresponda al grado de incapacidad, de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

B.- Los siguientes grados de incapacidad se fijan, excluyendo cualquier prueba de mayor o menor grado.

1. Cuadro de Beneficios:

Pérdida total de la vista en ambos ojos	100%
Pérdida total del uso de ambos brazos	100%
Pérdida total del uso de ambas piernas	100%
Pérdida total del uso de ambas manos	100%
Pérdida total del uso de 1 brazo y 1 pierna	100%
Pérdida total del uso de 1 mano y pié	100%
Pérdida total del uso de ambos piés	100%
Incapacidad mental total incurable	100%
Pérdida total de la vista de 1 ojo	30%
Sin embargo, si la vista del otro ojo fue ya <u>per</u> <u>dida</u> antes que ocurriera el evento	70%
Sordera total incurable de ambos oídos	40%
Sordera total incurable de un oído	20%
Pérdida incurable del habla	50%
Fractura de la mandíbula inferior	20%
Pérdida total del uso de cualquiera de los 2 brazos	70%
Pérdida total del uso de cualquiera de ambas manos	60%
Fractura de cualquiera de los dos brazos	30%
Inmovilidad total de cualquier hombro	25%
Inmovilidad total de cualquier codo	25%
Inmovilidad total de cualquier puño	20%
Pérdida total del uso de cualquier pulgar o dedo gordo del pié <u>excluyendo</u> la falange del metacarpio	25%
Pérdida total del uso de cualquier pulgar o dedo gordo del pié <u>incluyendo</u> la falange del metacarpio	18%
Pérdida total del uso de la punta de uno de los pulgares	9%

Pérdida total del uso de los dedos índices	15%
Pérdida total del uso de los dedos meñiques	12%
Pérdida total del uso de los anulares o medios	9%
Pérdida total del uso de la punta de cualquier dedo será 1/3 del beneficio de ese dedo	50%
Pérdida total del uso de 1 pierna	50%
Pérdida total del uso de 1 pié	50%
Fractura del Fémur	50%
Fractura de 1 pierna	25%
Fractura de 1 rótula	20%
Fractura de 1 pié	20%
Inmovilidad total de 1 rodilla	20%
Inmovilidad total de 1 tobillo	20%
Inmovilidad total de la cadera	20%
Pérdida total de 1 pié, que es pérdida de los dedos o pérdida de cualquiera de los dedos gordos	25%
Amputación de dedo gordo	10%
Amputación de cualquier otro dedo	3%
Amputación de 1 pierna:	
5 cms o más	15%
4 cms	10%
3 cms	6%

2. La incapacidad total para utilizar cualquier parte del cuerpo u órgano sensorial se calcula por el porcentaje aplicable para dicha pérdida. En el caso de pérdida parcial o incapacidad parcial, se considerará la parte adecuada del porcentaje señalado.
3. En el caso de pérdida o incapacidad de más de una de las partes mencionadas del cuerpo o de los sentidos, se sumarán los porcentajes indicados bajo los puntos 1 y 2; sin embargo, no se otorgará más del 100%.
4. Si el grado de incapacidad no puede ser establecido de acuerdo a lo anterior, se considerará la amplitud de la actividad que el Asegurado está en condiciones de realizar, acorde con

/.

000437

su fortaleza y habilidad, y considerando también su educación y profesión anterior.

5.- Si dentro de 1 año desde el día del accidente el Asegurado muere a consecuencia de éste, no puede haber reclamo de compensación por incapacidad. Cualquier compensación por incapacidad ya pagada, será deducida de la compensación por el caso de muerte.

6.- Si el accidente ocurre después que el Asegurado ha cumplido 65 años de edad, a opción del Asegurado, la compensación por incapacidad se dará en la forma de una pensión o en otra forma.

Cobertura C - Gastos Médicos

Si a causa de lesiones el Asegurado tuviera que recurrir a tratamiento de un médico legalmente calificado o de un cirujano, internarse en un hospital legalmente constituido, contratar enfermera especializada, someterse a exámenes de rayos X, test, a prescripción médica, utilizar ambulancia, incurrir en gastos de prótesis o cualquier otro gasto médico, la Compañía pagará el gasto real incurrido dentro de las 52 semanas desde la fecha del accidente debido a dichas causas pero no más de la cantidad máxima especificada en la PARTE I.

PARTE III : DESCRIPCION DE RIESGOS

Los riesgos cubiertos por el seguro bajo esta Póliza (sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la Póliza), son todos aquellos a los cuales el Asegurado puede estar expuesto durante un viaje de negocios y permanencia por cuenta del Tenedor de la Póliza, siempre que dicho viaje sea a un lugar o lugares situados fuera de donde se encuentra los locales de asignación permanente. Los viajes de negocios podrán tener una duración máxima de ciento veinte (120) días.

Los viajes de negocios y permanencia con una duración superior a ciento veinte días no se encuentran cubiertos por el seguro ni en los primeros 120 días, pues se consideran viajes con cambio de residencia.

2. Viajes de Capacitación

Los riesgos cubiertos por el seguro bajo esta póliza, (sujetos a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza), son todos aquellos a los cuales el Asegurado puede estar expuesto durante un viaje de capacitación y permanencia por cuenta del Tenedor de la Póliza, siempre que dicho viaje sea a un lugar o lugares situados fuera de la ciudad donde se encuentran los locales de asignación permanente. Los viajes de capacitación pueden consistir en asistir a cursos, seminarios, charlas, conferencias, visitas profesionales, master, doctorados y otros; tanto en el país como en el extranjero, por un período máximo de 120 días.

Los viajes y permanencia superiores a 120 días no se encuentran cubiertos por el seguro ni en los primeros 120 días, salvo que se avise previamente a la Compañía indicando nombre y duración.

Prima adicional por la duración total del viaje y permanencia a una prima de por persona - año.

Lo siguiente condiciona lo indicado en los puntos 1 y 2:

- a) La cobertura comienza desde la partida real de un viaje planeado, sea desde el lugar de trabajo del Asegurado, su casa u otro lugar. La cobertura termina al regreso a su casa o al lugar de empleo, cualquiera que ocurra primero.
- b) El viaje entre el domicilio y lugar de trabajo habitual no está cubierto.
- c) La Póliza no cubrirá viaje o vuelo en ningún vehículo o dispositivo para navegación aérea, incluyendo subir o bajar de ellos.

- 1) Mientras es usado para cualquier prueba o propósito experimentales, o
- 2) Mientras el Asegurado esté conduciendo, aprendiendo a conducir, o formando parte de la tripulación, o
- 3) Mientras sea operado por o bajo la dirección de cualquier autoridad militar, salvo el transporte aéreo tipo aircraft operado por el servicio de transporte aéreo militar de cualquier país, o
- 4) Mientras esté dentro o sobre cualquier aeronave perteneciente o arrendada o por cuenta del Tenedor de la Póliza o por algún subsidiario o afiliado del Tenedor de la Póliza, o por un Asegurado o cualquier miembro de su familia, o
- 5) Mientras sea usada para combatir incendio, inspección de cañerías, inspección de líneas de alto voltaje, aéreo - fotografía, o exploración.

Exposición y Desaparición

La Pérdida resultante de la exposición inevitable a los elementos y provenientes de los riesgos descritos más arriba, será cubierta de acuerdo a los beneficios convenidos para el Asegurado.

Si el cuerpo de un Asegurado no ha sido encontrado dentro de 1 año de la desaparición, varamiento, hundimiento o naufragio de cualquier vehículo en el cual el Asegurado era un ocupante se puede presumir, sujeto a las otras estipulaciones y condiciones de la póliza, que el Asegurado ha sufrido la pérdida de la Vida cubierta bajo esta póliza.

PARTE IV - PRIMA

La prima para el período de de al de se debe pagar a la iniciación de la vigencia de la Póliza por un valor de

PARTE V- EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre la pérdida causa
da por o resultante de uno o más de lo siguiente:

- A. Daños auto-ocasionados intencionalmente, suicidio o cualquier atentado similar, esté sano o demente;
- B. Guerra declarada o no, motín, rebelión, insurrección, revolución, conmoción civil.
- C. Accidente ocurrido mientras el Asegurado esté desempeñando una actividad o jornada completa en las Fuerzas Armadas de cualquier país o autoridad internacional, salvo las especificadas en la parte I de esta Póliza (cualquier prima pagada será devuelta - por la Compañía a prorrata de dicho período de actividad o jornada completa);
- D. Enfermedad, epidemia, embarazo, nacimiento, aborto o cualquier infección bacteriana distinta de la infección bacteriana ocurrida a consecuencia de una herida o amputación accidental.
- E. Viaje o vuelo en cualquier vehículo o artefacto para (1) navegación más allá de la atmósfera terrestre, o (2) navegación aérea, a no ser que dicho viaje o vuelo esté cubierto en la Parte III;

PARTE VI - ESTIPULACIONES

1. Contrato completo- cambios:

Esta póliza, incluyendo los endosos y documentos que se adjunte, constituye el contrato completo entre las partes. La solicitud del Tenedor de la Póliza y las solicitudes individuales (si hay) de los asegurados no son parte de esta Póliza y ninguna declaración hecha por el postulante en dicha solicitud debe invalidar el seguro o reducir los beneficios bajo esta Póliza, o ser usada en defensa de un reclamo por pérdidas provenientes de un accidente ocurrido después de la fecha de vigencia de esta póliza. Ningún cambio en esta Póliza será válido a menos que esté aprobado por un ejecutivo de la Compañía y a menos que dicha aprobación

sea endosada aquí. Ningún agente tiene autoridad para cambiar esta Póliza o renunciar a cualquiera de sus estipulaciones.

2.- Periodo de Gracia :

Se concederá un período de 31 días para el pago de cada prima después de haberse pagado la primera; la Póliza continuará en vigor durante dicho período de gracia, a menos que la Compañía haya entregado al Tenedor de la Póliza o haya enviado por correo a la última dirección registrada por la Compañía y conno menos de 30 días antes del vencimiento de la Póliza, información escrita de su decisión de no renovar esta póliza, más allá del período por el cual ha sido aceptada la prima.

3. Día efectivo del Seguro Individual

Todos los miembros asegurados indicados en la Parte I, están cubiertos por esta Póliza a contar de la iniciación de la vigencia de la presente póliza. Las personas que sean contratadas o sean aseguradas estarán cubiertas a contar de la fecha en que ellos sean asignables a uno de dichos beneficios estipulados en la parte I.

4. Terminación del Seguro Individual:

El seguro individual termina con las más temprana de las siguientes fechas:

1) la fecha de cancelación de esta Póliza;

2) la fecha en que el Asegurado cesa su contrato de trabajo con el tenedor de la Póliza.

3) la fecha en que el Asegurado llegue a la edad de 65 años.

5. Aviso de reclamo:

Se debe dar aviso de reclamo a la Compañía dentro de 30 días después de ocurrida o iniciada -

cualquier pérdida cubierta por la Póliza, o tan pronto como sea razonablemente posible. El aviso dado por o por cuenta del Asegurado o por el beneficiario a la Compañía, o a cualquier agente autorizado de la Compañía con información suficiente para identificar al Asegurado, será considerado como aviso suficiente a la Compañía

6.- Formulario de reclamo :

La compañía al recibo del aviso de reclamo, proveerá a los reclamantes los formularios que usualmente se utilizan para informar sobre pruebas de pérdidas. Si dichos formularios no son entregados dentro de 15 días después de dar el aviso, se considerará que el reclamante ha cumplido con los requerimientos de esta Póliza para probar la pérdida al entregar, dentro del plazo fijado en la Póliza para ese objeto, prueba escrita describiendo el siniestro, sus características y la extensión de la pérdida que motiva el reclamo.

7.- Pruebas de Pérdida:

Se debe proporcionar a la Compañía prueba escrita de la pérdida en caso de reclamo por pérdida para lo cual esta póliza dispone cualquier pago periódico contingente a una pérdida continua, dentro de 90 días después de finalizado el periodo por el cual la Compañía es responsable y en caso de reclamo de cualquiera otra pérdida dentro de 90 días después de la fecha de dicha pérdida. El no poder entregar dicha prueba dentro del tiempo requerido, no invalidará ni reducirá ningún reclamo si es que no fuese razonablemente posible dar la prueba dentro de ese tiempo, siempre que dicha prueba se haya entregado tan pronto como fue razonablemente posible.

8. Plazo de Pago de los Reclamos:

Las indemnizaciones pagaderas bajo esta Póliza, serán pagadas inmediatamente al recibo de la debida